



ACTA N° 072-2020

De la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En la ciudad de Tabacundo Cabecera del Cantón Pedro Moncayo, a los 17 días del mes de septiembre del dos mil veinte, siendo las dieciséis horas, convocados por el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Cantón Pedro Moncayo, quien preside la sesión, se reúnen en sesión ordinaria, las señoras Concejales y señores Concejales, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota Vicealcalde; Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán; Ing. Luis Miguel Campos Maldonado; Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde y Ab. Rodríguez Pazmiño Gloria Janet, concurren los señores Directores Departamentales. Ab. Paúl Herrería Llore, Procurador Síndico (E); Ing. Luis Patricio Cabascango Inlago, Director de Gestión Ambiental; Arq. Miguel Javier Cisneros Cahueñas, Director de Avalúos y Catastros; Arq. Quimbiamba Monteros Jaidín César, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial; Arq. Hilda Patricia Tafúr Ramírez, Directora de Fiscalización; Ing. Carlos Fiallos, Director Financiero; Ing. Ximena Catucuago Zurita, Directora de Administrativa; Ing. Marcelo Rafael Gonzáles Hernández, Director de Obras Públicas; Ing. Alicia Marisol Landeta Lema, Directora de Desarrollo Económico y Turismo, actúa como Secretaria General, la Ab. Liliana Navarrete Cumbal.

Señor Alcalde, muy buenas tardes señoras y señores Concejales, señores Directores, por favor señorita secretaria sírvase a constatar el quórum reglamentario

Señora Secretaria, señor Alcalde muy buenas tardes con todas y con todos los presentes, permítame constatar el quórum, con la presencia de todas las señoras y señores Concejales, contamos con el quórum reglamentario, para esta sesión Ordinaria de Concejo Municipal.

Señor Alcalde, una vez que tenemos el quórum reglamentario, vamos a dar inicio la Sesión de Concejo Municipal, sírvase poner en consideración el orden del día por favor.

ORDEN DEL DIA:

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y,

SEGUNDO PUNTO.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señor Alcalde, está a consideración el orden del día por favor, tiene la palabra compañero Vicealcalde.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, buenas tardes señor Alcalde, Procurador Síndico, Secretaría, compañeras y compañero Concejales, señores Directores, elevo a moción que se apruebe el orden del día.

Señor Alcalde, quien apoya la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, señor Alcalde yo quería que después de esta reunión, pedirle un favor que nosotros nos pueda solicitar información a este Concejo sobre las asignaciones presupuestarias con la cual usted podría cubrir las remuneraciones incluso del mes de agosto de este año, también si es que nos puede informar si usted ha aceptado tácitamente o expresamente que las asignaciones para el GAD Municipal que se realizan desde el Ministerio de Finanzas a este GAD se lo haga en bonos, eso de manera muy especial que cuando se termine la reunión nos de esa información, con esto apoyo la moción.

Señor Alcalde, Sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, a favor de la moción.

Señor Concejel, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejel, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, a favor de la moción.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el orden del día señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado el orden del día por unanimidad, sírvase dar lectura el primer punto por favor.

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Señora Secretaria, me permito dar lectura al informe de la comisión señor Alcalde.

Señor Alcalde, si por favor sírvase dar lectura.

Señora Secretaria, procede a dar lectura informe 004-CSG-GADMPM.



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno y Turístico

*Revisado y
firmado en
virtud de la ley
1729/2015*

Tabacundo, 11 de septiembre del 2020

INFORME N°004 CSG-GADMPM

PARA: Sr. Virgilio Andrango Cuasota
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO MONCAYO

ASUNTO: Análisis de la primera reforma a la ordenanza para el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas para circular en espacios públicos y reducir el riesgo de contagio del COVID-19 al interior del cantón Pedro Moncayo.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando No. 276-SG-GADMPM de fecha 11 de Septiembre del 2020, suscrito por la Ab. Liliana Navarrete Cumbal, en calidad de Secretaria General del GAD Municipal de Pedro Moncayo, que en su parte pertinente señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN N° 184 en relación a la cuarta punto del orden del día, aprobación en de la primera reforma a la ordenanza para el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas para circular en espacios públicos y reducir el riesgo de contagio del COVID-19 al interior del cantón Pedro Moncayo, primer debate. El concejo municipal del Cantón Pedro Moncayo **RESUELVE**, por unanimidad aprobar en primer debate, la primera reforma a la ordenanza para el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas para circular en espacios públicos y reducir el riesgo de contagio del COVID-19 al interior del cantón Pedro Moncayo. Y que pase a la Comisión de Salud y Género.

Conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, sancionada el 13 de mayo del 2017, "las comisiones tienen a su cargo el estudio, informes o dictámenes para orientar al Concejo Municipal sobre la aprobación de ordenanzas, actos decisivos de su competencia. Los estudios, informes o dictámenes serán presentados en el tiempo que los confiera el ejecutivo Municipal o hasta 48 horas antes de la sesión en la que será tratado el tema".

Con fecha 10 de septiembre de 2020, la Señora Presidente de la Comisión de Salud y Género del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, MSc. Miryam Rodríguez, convoca a una reunión de trabajo a los Sres. Cinco Concejales, a la Directora de Servicios y Control Público.

ANÁLISIS:

La Señora Presidente de la Comisión de Salud y Género del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, MSc. Miryam Rodríguez, toma la palabra y da la cordial bienvenida a los asistentes, además manifiesta que de acuerdo a los documentos emitidos, para la propuesta la primera reforma a la ordenanza para el uso obligatorio de mascarillas o tapabocas para circular en espacios públicos y reducir el riesgo de contagio del COVID-19 al interior del cantón Pedro Moncayo, por parte del Sr. Alcalde Virgilio Andrango Cuasota, en base a la culminación del estado de excepción que rige a nivel Nacional, se debe realizar la revisión pertinente para

- ☎ (02) 3836560
- 🌐 www.pedromoncayo.gob.ec
- 📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



reformular los artículos necesarios a fin de garantizar la vigencia y funcionalidad de la presente ordenanza.

Los miembros de la mesa técnica realizan las siguientes sugerencias:

- En los considerandos se solicita al Señor Síndico de la institución incluir la parte pertinente del Decreto Presidencial N.º 1126.
- En el Art. 4 suprimir las palabras "cuantos quirúrgicos", además reemplazar la palabra "mismos" por las palabras "la misma", así también la palabra "deberán" por la palabra "deberá", reemplazar la palabra "puestos" por la palabra "puesta".
- En el Art. 7 reemplazar la frase "dirección de acción social y grupos prioritarios" por "Dirección de Obras Públicas", así también en vez de la frase "puntos de fumigación municipal, en la entrega de kits de alimentos a personas vulnerables", incluir la frase "limpieza de parques y espacios públicos".
- En el Título "disposiciones generales", reemplazar por "disposición general" en el literal a) después de la palabra "presente" incluyase las palabras "reforma a la", elimínese el literal b) en su totalidad.
- En la disposición final única después de la palabra "presente" incluyase las palabras "reforma a la", además después de la palabra "derogatoria" incluyase la frase "por parte del concejo municipal en base a las resoluciones emitidas por las entidades Nacionales correspondientes".

CONCLUSIÓN

Cada uno de los parámetros que se establecen en el presente informe se lo hace con la finalidad de viabilizar la presente Ordenanza.

RECOMENDACIONES

Se solicita al Procurador Síndico de la institución, revise con detenimiento el informe de la Comisión para determinar su viabilidad.

Una vez revisado poner en consideración del concejo municipal para su aprobación.

RESOLUCIÓN

Con 3 votos a favor por parte de la comisión se aprueba el presente informe.

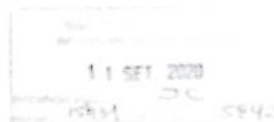
Atentamente,

Msc. Myriam Jeane Rodríguez Nazzari
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
SALUD Y GÉNERO

Lic. Alejandro Caballero
VOCAL DE LA COMISIÓN



Abg. Jainer Rodríguez
VOCAL DE LA COMISIÓN





Señor Alcalde, está a consideración por favor señoras y señores Concejales; tiene la palabra la compañera Concejal Miryam Rodríguez.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, señor Alcalde, compañeros y compañera Concejala, señorita Secretaria, señores Directores, buenas tardes, antes que nada quiero agradecer a todos quienes forman parte de la Comisión de Salud y Género por haber participado en la mesa técnica para las correcciones respectivas de la Ordenanza del Uso de Obligatorio de Mascarillas, sin embargo también quiero hacer un pedido, de hecho en el informe también se adjunta un pedido al señor Procurador Síndico, de que en los considerando se incluya el Decreto Presidencial 1126, se lo ha hecho en la parte de exposición de motivos sin embargo, considero que al ser una normativa legal que nos ampara para la reforma de la Ordenanza debe constar dentro de la parte de los considerandos; por otra parte también de acuerdo a las normativas posterior a ello el día viernes 11 de septiembre también se dan las últimas disposiciones del COE Nacional donde, se da prácticamente la autorización a la autonomía para que los GADs Municipales puedan regular en relación a las medias de seguridad que adopten en cada uno de los cantones y posterior a ello también hay que incluir en los considerandos la Resolución Administrativa generada por el Alcalde del cantón Pedro Moncayo, en base a las resoluciones adoptadas por el COE Cantonal, solicito que por favor se adjunte esas tres normativas dentro los considerando porque esos deben estar presentes a fin que nos garantice de alguna manera la reforma que se aplicó, eso es todo por mi parte gracias.

Señor Alcalde, muy bien se adjunte eso, tienen la palabra compañeros.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, si señor Alcalde, muy buenas tardes compañeros Concejales, señores Directores, una observación nada más, mi compañera ya dijo una parte, ya en la Ordenanza en los considerandos hay una que dice en el artículo 226 de la Constitución está mal transcrito ahí entonces en vez de contenidas hay que poner bien el artículo nada más por favor, ahí hay un error ahí son las competencias y esta la contenida entonces hay que transcribir bien el artículo no más por favor.

Señor Alcalde, muy bien algo más.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, de igual forma ahí también tendría que ir lo que dice la compañera Concejala que deben ir en forma escalonada la Resolución 1126, la Resolución del COE Nacional y el COE Cantonal, en donde está, después de la resolución de usted señor alcalde, en la respectiva Ordenanza, yo elevo la moción para que se apruebe la Reforma a la Ordenanza señor alcalde.

Señor Alcalde, muy bien quien apoya la moción

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, apoyo la moción

Señor Alcalde, sírvase tomar votación por favor

Señora Secretaria, procede a tomar votación.

Señor Vicealcalde, Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota, con las respectivas sugerencias, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Ing. Luis Miguel Campos Maldonado, a favor de la moción.

Señora Concejala, Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde, acogiendo las respectivas sugerencias, a favor de la moción, a su vez hacer el pedido especial a la Dirección de que se haga el seguimiento correspondiente de dicha Ordenanza.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, acogéndose a las sugerencias realizadas a favor de la moción.

Señor Alcalde, a favor de la moción.

Señora Secretaria, por unanimidad se aprueba el primer punto del orden del día señor Alcalde.

Señor Alcalde, una vez que ha sido aprobado por unanimidad el primer punto del orden día, sírvase dar lectura el segundo punto por favor.

RESOLUCIÓN No. 191.- EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.- APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE, DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE; POR UNANIMIDAD APROBAR EN SEGUNDO DEBATE, DE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL USO OBLIGATORIO DE MASCARILLAS O TAPABOCAS PARA CIRCULAR EN ESPACIOS PÚBLICOS Y REDUCIR EL RIESGO DE CONTAGIO DEL COVID-19 AL INTERIOR DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

SEGUNDO PUNTO.- LECTURA DE COMUNICACIONES RECIBIDAS.

Señora Secretaria, procede a dar lectura Resolución Administrativa 104-GADMPM-2020.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
MONCAYO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ALCALDÍA No. 104-GADMPPM-2020



Que, hasta esta dependencia ha ingresado el oficio CIRCULAR Nº 013-2020-SCC, suscrito por la señora Ing. Karla Igúzquiza, Secretaria Del COE Cantonal GADM-PM, misma que en su parte pertinente afirma: "...me permito solicitar de la manera más comedida, se sirva disponer a quien correspondo se emita un informe técnico de acuerdo a cada Mesa Técnica, en el que "Recomienden medidas de bioseguridad de acuerdo a la resolución del 11 de septiembre de 2020 emitida por el COE Nacional", con la finalidad de tomar acciones pertinentes para salvaguardar el bienestar del Cantón, misma que deberá ser entregado por las diferentes Mesas Técnicas del COE Cantonal, por este medio hasta el día domingo 13 de septiembre de 2020 hasta las 14:00..."

Que, el pasado 12 de septiembre de 2020, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en base a las atribuciones constitucionales y legales que le asisten, convocó a una reunión extraordinaria a las mesas técnicas, para el domingo 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020, a las 17H00, de manera virtual.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, en el Art. 1 decretó: "[...] el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria del pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que presentan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

El señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, basado en la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y Declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal g) del COOTAD.

Mediante Decreto Ejecutivo No. 1126 del 14 de agosto del 2020, el señor Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decretó: la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador, a fin de poder continuar con el control de la enfermedad...

1505 2020/09/13
www.pedromoncayo.gob.ec
Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



El Dictamen de Constitucionalidad No.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: " (...) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo."

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 11 de septiembre de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, emite la resolución referente a las competencias dadas a los GADs.

Que, el COE Cantonal de Pedro Moncayo, en sesión del 13 de septiembre del 2020, resolvió que el señor Virgilio Andrango Cuascota, en uso de sus facultades emita la resolución administrativa amparado en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, emita resolución administrativa, que será puesto en conocimiento del Consejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.



CONSIDERANDO:

- QUE, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró al COVID 19 como una pandemia.
- QUE, el artículo 1 de la Constitución de la República, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de Derechos y Justicia Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- QUE, el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)"
- QUE, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución, es deber primordial del Estado, entre otros, el garantizar el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;
- QUE, el artículo 14 de la Constitución reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;
- QUE, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- QUE, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución prescribe que el sector público comprende, entre otros a: "2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";



- QUE, el artículo 226 de la Constitución dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución, es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular y controlar el uso y ocupación del suelo urbano y rural en su jurisdicción;
- QUE, el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- QUE, el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina la facultad normativa que tienen los Concejos Municipales de los Gobierno Autónomos Descentralizados en las materias de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- QUE, el Art. 322.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, establece las facultades que tienen los consejos regionales y determina el procedimiento a seguirse en los mismos.
- QUE, de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pátios y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales.



QUE, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 163 de fecha 17 de marzo de 2020 se publicó el Decreto 1017 mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en el Artículo 1, dispone: "Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador".

QUE, mediante Resolución No. 021 de fecha 3 de abril 2020, el señor Virgilio Andrango Cuasota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo, declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio del cantón, en consecuencia de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud y la consecuente declaratoria de estado de excepción en todo el territorio nacional, acto este que fuera ratificado por el Concejo Municipal, en base a lo determinado en el art. 60, literal p) del COOTAD;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el Art. 60 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LAS MEDIDAS TRANSITORIAS APLICABLES EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO CON POSTERIORIDAD A LA FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto. - La presente resolución tiene por objeto, establecer y regular medidas transitorias de bioseguridad sanitaria y distanciamiento social, para combatir la pandemia del COVID 19, y que permitan la reactivación de las distintas actividades, en la Jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, con el fin de mitigar los riesgos de contagio generados por el coronavirus o COVID-19.



Art. 2. Ámbito. - Las disposiciones comprendidas en la presente resolución, sin perjuicio de las demás normas aplicables, serán de aplicación obligatoria para las personas naturales sin distinción alguna, que tengan su domicilio o residencia, y que por cualquier motivo circulen y transiten por los espacios públicos y privados de atención pública, ubicados en la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo, así como también para todas las personas jurídicas, instituciones y establecimientos públicos y privados con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

CAPITULO II

COE CANTONAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO Y COPAE, SEMAFORIZACION

Art. 3.- Mantener activo el COE cantonal de Pedro Moncayo y las COPAE de cada parroquia, para que se mantengan realizando actividades de coordinación, monitoreo, análisis y soporte, que aseguren una gestión adecuada para el control de la pandemia, debiendo generar alertas para la toma de decisiones, a través de las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo.

Art. 4.- Semáforo. - El Cantón Pedro Moncayo, a partir del 14 de septiembre del 2020, se mantiene en semáforo amarillo hasta nuevas disposiciones y se mantiene suspendido todo evento de concentración masiva en espacios públicos y privados, así como toda actividad que no garantice el distanciamiento social.

CAPITULO III

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Participación Ciudadana del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, se encargue de coordinar las campañas de salud integral para combatir la pandemia por COVID 19 en el Cantón Pedro Moncayo.

Art. 6.- Disponer a la Unidad de Informática y a la Dirección de Comunicación, en articulación con las direcciones del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo la implementación de la campaña "YO ME CUIDO" para fomentar medidas preventivas frente al COVID 19 en el cantón Pedro Moncayo.

Art. 7.- Mantener la revisión y aprobación de protocolos de bioseguridad por parte de la Dirección de Servicios y Control Público, para la reactivación de diferentes sectores, frente al COVID 19, facilitando el retorno paulatino a las actividades y reduciendo los riesgos de contagio en el Cantón Pedro Moncayo.



El Aforo en establecimientos comerciales será el siguiente:

Actividad económica	Porcentaje máximo de aforo
Centros Comerciales	50%
Mercados	50%
Agencias Bancarias y Cooperativas	50%
Restaurantes	50%

Art. 8.- Mantener los protocolos de bioseguridad en el centro turístico de la Laguna Mojanda, para evitar el contagio en los visitantes.

Art. 9.- Continuar con programas de desinfección en los espacios destinados al desarrollo de ferias, mercados, espacios de comercialización de productos de primera necesidad, sitios turísticos y lugares de recreación en los que fuera posible y pertinente como medidas de bioseguridad por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Art. 10.- Dar acompañamiento técnico en forma individual a los pequeños productores como son: Asistencia técnica a los cultivos, vacunación, desparasitación y vitaminización de animales, coordinando con los productores personalmente para evitar la aglomeración de las personas por parte de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo.

Art. 11.- Se autoriza la reapertura progresiva de templos religiosos de acuerdo a los lineamientos y fases estipuladas en el "Protocolo Actuación Frente a Covid-19 Reapertura Progresiva de Templos" de conformidad a lo dispuesto por el COE Nacional mediante Resolución de fecha 20 de mayo de 2020, con un aforo del 50%.

Toda procesión o acto religioso devocional masivo no está permitido.

Art. 12.- Las actividades de recreación turística y aventura complementarias como: servicios de cabalgatas, climbing, rapel, senderismo, trekking, natación, entre otros adicionales se permitirán siempre y cuando las empresas o emprendimientos registrados o no registrados por el Ministerio de Turismo, cuenten con su respectiva propuesta de bioseguridad y su plan de contingencia aprobado previo a una inspección.

Art. 13.- Queda prohibida hasta nueva disposición la apertura de bares, discotecas, centros de diversión y toda actividad económica que no garantice el distanciamiento social, ni el aforo permitido dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.



La Policía Nacional, Comisaría Nacional y Agentes de Control Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de esta medida.

Art. 14.- Queda prohibida hasta nueva disposición la apertura de gimnasios y locales de desarrollo de actividades deportivas en establecimientos cerrados que no garanticen el distanciamiento social.

Art. 15.- Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Pedro Moncayo.

La Policía Nacional, Comisaría Nacional y Agentes de Control Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de esta medida.

Art. 16.- Se mantendrán suspendidas las clases de manera presencial, y se continúa con las clases bajo la modalidad virtual - remota, cumpliendo con el Plan Educativo COVID-19.

Art. 17.- Se recomienda que el señor presidente del COE-Cantonal, haga un llamado a las fuerzas armadas para soporte de los operativos interinstitucionales.

Art. 18.- Se prohíbe la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los espacios públicos del cantón Pedro Moncayo.

La Policía Nacional, Comisaría Nacional y Agentes de Control Municipal serán los encargados de verificar el cumplimiento de esta medida.

Art. 19.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas de domingo a jueves, con excepción de restaurantes, que podrán vender únicamente como bebida de acompañamiento.

El expendio de bebidas alcohólicas será permitido los días viernes y sábado hasta las 21h00 dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Moncayo.

La Policía Nacional, Comisaría Nacional y Agentes de Control Municipal, serán los encargados de verificar el cumplimiento de esta medida.

Art. 20.- Mantener las canchas públicas y parques cerrados hasta que exista una nueva disposición.



Art. 21.- Se autorizan velorios de máximo de 25 personas, únicamente si la causa de muerte no fue por COVID-19, con la presencia de los familiares más cercano, en estricto cumplimiento con el distanciamiento social y medidas bioseguridad.

En el caso confirmado que la causa de muerte fue por COVID-19 se respetarán y aplicarán los Protocolos de manipulación y disposición final de cadáveres emitidos por el Ministerio de Salud y autorizados por el COE Nacional.

Art. 22.- Los salvoconductos emitidos por el Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, serán válidos hasta el 31 de octubre de 2020.

Art. 23.- Los buses de transporte público urbano, intracantonal, interprovincial, interprovincial, el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico cumplirán lo siguiente:

- a) Uso obligatorio del kit de bioseguridad: mascarilla y alcohol-gel al 70%.
- b) Circularán con al 75% de la capacidad de asientos que tiene la unidad de transporte y se asegurará que los pasajeros respetarán el distanciamiento recomendado por el COE Nacional para lo cual únicamente podrán ocupar los asientos y espacios habilitados y se observará el uso obligatorio de mascarilla.
- c) Tendrán la obligación de desinfectar limpiar sus unidades al iniciar y culminar cada viaje de servicio.
- d) Se prohíbe transportar personas de pie dentro de las unidades.
- e) Se prohíbe ingerir alimentos, beber, fumar dentro de la unidad de transporte.
- f) No permitirán el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de cualquier tipo.

Art. 24.- Circulación de vehículos particulares En meses impares (enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre):

	NÚMERO DE PLACAS
Lunes, Miércoles y Viernes	1-3-5-7-9
Martes, Jueves y Sábado	0-2-4-6-8



DOMINGO	Todos los dígitos
FERIADOS	Todos los dígitos

- 1) Circulación de vehículos particulares en meses pares (febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre):

2)	NUMERO DE PLACAS
Lunes, Miércoles y Viernes	0 2 4 6 8
Martes, Jueves y Sábado	1 3 5 7 9

DOMINGO	Todos los dígitos
FERIADOS	Todos los dígitos

Le corresponde a la Empresa Pública de Movilidad MOVILDELNOR EP., realizar el control de esta disposición.

CAPITULO IV

USO DE BIENES

Art. 25.- **Uso de bienes de dominio público y espacio de uso público.**- En consecuencia, las personas en uso de estos bienes, deberán someterse al cumplimiento de las siguientes medidas de bioseguridad:

- Uso obligatorio de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente. La mascarilla observará las especificaciones previstas en protocolo correspondiente dispuesto por el COE Nacional y Cantonal, y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza de Uso Obligatorio de mascarilla/tapa bocas para circular en los espacios públicos y lugares de concentración masiva de personas en el Cantón Pedro Moncayo.
- Portar su cédula de ciudadanía o cualquier documento oficial que permita acreditar su identidad, y exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente para hacerlo.
- Circular o ubicarse a una distancia de, al menos, dos metros de otras personas, de conformidad con las normas de distanciamiento social.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 26.- Las sanciones derivadas del incumplimiento de estas medidas serán sancionadas de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica de Régimen Sancionatorio, en las ordenanzas de Uso de Mascarellas y la Ordenanza, Que Dispone Medidas Obligatorias De Prevención Y Distanciamiento Para Evitar La Propagación Del Virus Covid-19, En Los Establecimientos Y Espacios Públicos Y Privados Actividades Comerciales En El Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y las demás entidades adscritas al GAD.FPM, en el marco de sus competencias y en coordinación con los órganos correspondientes de la Administración Pública Central, ejercerán las actividades de control y, en general, adoptarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución.

Segunda.- Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplicarán sin perjuicio de las medidas correspondientes a la declaratoria de emergencia adoptadas hasta la fecha.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría General y de Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, de la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional.

Cuarta.- La presente resolución será puesta en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2020.

Sr. Vicerrector Administrativo

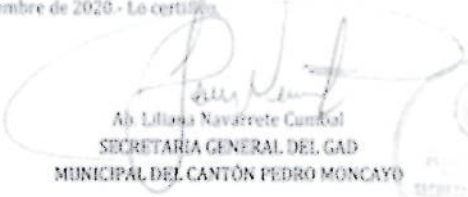
ALCALDE GAD. MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

02 3836560
www.pedromoncayo.gob.ec
Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



RAZÓN:

En mi calidad de Secretaria General del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuasota, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 14 de septiembre de 2020. Tabacundo a, 14 de septiembre de 2020.- Lo certifica


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO





Señora Secretaria, procede a dar lectura el Informe GADMPPM-SM-081-2020.



PEDRO MONCAYO

11 de mayo de 2019

Tecacundo, 09 de septiembre de 2020

PEDRO MONCAYO

INFORME JURIDICO No. GADMPPM-SM-081-2020

Señor

Virgilio Andrango Cuascota

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

PEDRO MONCAYO

Presente

De mi consideración

1.- COMPETENCIA.

1.1.- El señor Virgilio Andrango Cuascota, ha sido electo como Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, por el periodo 2019-2023, según se desprende del nombramiento emitido el 14 de mayo de 2019, por el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral de Pichincha, Christian Farinango Quishpe; y conforme establece el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Art. 59, 60 literal a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y Art. 47, 124 del Código Orgánico Administrativo, es el representante legal del GAD Municipal de Pedro Moncayo.

1.2.- Que, el Abg. Paul Herrera Lloré, Msc., ha sido designado como Procurador Síndico (E) del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, según se desprende de la Acción de Personal N° 2020-157-UATH-GADMPPM., suscrita por el señor Virgilio Andrango Cuascota, en calidad de Alcalde.

1.3.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

1.4.- Que, en pro de una debida y adecuada actuación administrativa es de vital importancia dejar constancia que al haber asumido la jurisdicción y competencia como representante legal en todos los asuntos institucionales del GAD. Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el Señor Alcalde Virgilio Andrango Cuascota, debe velar por el fiel cumplimiento de estos fines.





PEDRO MONCAYO

2.- HECHO FACTIVO DEL INFORME.

2.1.- Que, hasta esta dependencia ha ingresado el memorando No. 211 2020-A-GADM/PM de fecha 07 de septiembre del 2020, suscrito por el señor Virgilio Andarango Cuescota, Alcalde, del cual se identifica en su parte pertinente que: "Con base en la reunión mantenida a través de medios telemáticos, el 03 de septiembre del 2020, en la que participaron entre otros, el ingeniero Carlos Fiallos, Director Financiero del GAD Municipal de Pedro Moncayo, economista Andrea Cevallos Siso Directora Nacional de Gobierno Autónomos Descentralizados e ingeniero Carlos Barrio Nuevo Toana, Director nacional de Mercados Financieros, solicita a usted con el carácter de urgente elabore un informe en el que se determine la pertinencia y viabilidad técnica de acogerse al uso de títulos de deuda pública y certificados de tesorería para el pago de obligaciones propuestas por el ministerio de Economía y Finanzas."

Por su parte corresponde a la Procuraduría Síndica de esta municipalidad en el ámbito de sus competencias y previo al análisis del informe técnico, pronunciarse respecto de la viabilidad jurídica de la propuesta realizada por el ente rector de las finanzas públicas."

2.2.- Que, solicita se emita informe legal sobre la debida actuación que corresponda sobre:

2.2.1.- Determinar la factibilidad técnica de la pertinencia y viabilidad técnica de acogerse al uso de títulos de deuda pública y certificados de tesorería para el pago de obligaciones propuestas por el ministerio de Economía y Finanzas.

3.- FUNDAMENTOS LEGALES DEL INFORME.

3.1.- Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

3.2.- Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."

3.3.- Que, el Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero..."



1.- Sufrido

2.- Fecha de emisión: 08/09/2020

3.- Número de Expediente: 2020-00000000000000000000





PEDRO MONCAYO

1.4. Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios."

1.5. Que, el Art. 76 numeral 7 literal f) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Los servidores o servidores responsables serán sancionados."

1.6. Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

1.7. Que, el Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y las ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

... respetar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente

1.8. Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivas el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad."

1.9. Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.



WhatsApp: 099 999 9999



Pedro Moncayo
Capital Mundial de la Rosa



PEDRO MONCAYO

3. Los organismos y entidades creadas por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos."

3.10.- Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

3.11.- Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

3.12.- Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional..."

3.13.- Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

3.14.- Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluye el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

3.15.- Que, el Art. 261 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre"



El presente documento es una copia digitalizada de la obra original.





PEDRO MONCAYO

Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento.”

3.16.- Que, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público.

Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.”

3.17.- Que, el Art. 272 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La distribución de los recursos entre los gobiernos autónomos descentralizados será regulada por la ley, conforme a los siguientes criterios:

1. Tamaño y densidad de la población.
2. Necesidades básicas insatisfechas, jerarquizadas y consideradas en relación con la población residente en el territorio de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados.
3. Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado.”

3.18.- Que, el Art. 273 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Las costas directas e indirectas del ejercicio de las competencias descentralizables en el ámbito territorial de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados se cuantificarán por un organismo técnico, que se integrará en partes iguales por delegados del Ejecutivo y de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley orgánica correspondiente.

Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados.”

1
2
3





COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC OF ECUADOR
PEDRO MONCAYO

3.19.- Que, el Art. 289 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se regirá por los directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizado por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."

3.20.- Que, el Art. 290 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El endeudamiento público se sujetará a las siguientes regulaciones:

1. Se recurrirá al endeudamiento público solo cuando los ingresos fiscales y los recursos provenientes de cooperación internacional sean insuficientes.

2. Se velará para que el endeudamiento público no afecte a la soberanía, los derechos, el buen vivir y la preservación de la naturaleza.

3. Con endeudamiento público se financiarán exclusivamente programas y proyectos de inversión para infraestructura, o que tengan capacidad financiera de pago. Solo se podrá refinanciar deuda pública externa, siempre que las nuevas condiciones sean más beneficiosas para el Ecuador.

4. Los convenios de renegociación no contendrán, de forma tácita o expresa, ninguna forma de anatocismo o usura.

5. Se procederá a la impugnación de las deudas que se declaren ilegítimas por organismo competente. En caso de ilegalidad declarada, se ejercerá el derecho de repetición.

6. Serán imprescriptibles las acciones por las responsabilidades administrativas o civiles causadas por la adquisición y manejo de deuda pública.

7. Se prohíbe la estatización de deudas privadas.

8. La concesión de garantías de deuda por parte del Estado se regulará por ley.

9. La Función Ejecutiva podrá decidir si asumir o no asumir deudas de los gobiernos autónomos descentralizados."





PEDRO MONCAYO

3.21.- Que, el Art. 291 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los órganos competentes que la Constitución y la ley determinen realizarán análisis financieros, sociales y ambientales previos del impacto de los proyectos que impliquen endeudamiento público, para determinar su posible financiación. Dichos órganos realizarán el control y la auditoría financiera, social y ambiental en todas las fases del endeudamiento público interno y externo, tanto en la contratación como en el manejo y la reasignación."

3.22.- Que, el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

a) **Sostenibilidad del desarrollo.-** Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán el desarrollo equitativo y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsar el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportando al desarrollo justo y equitativo de todo el país."

3.23.- Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

a) **Entor decimones a informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.**"

3.24.- Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial..."





GOBIERNO DEL PEDRO MONCAYO
Madre y Tierra

3.25.- Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*

3.26.- Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización, y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden..."*

3.27.- Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:*

"a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales,

b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales,

f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

3.28.- Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

"...e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

h) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias."



GOBIERNO DEL PEDRO MONCAYO
Madre y Tierra





GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Moderno, Turístico y Productivo

3.29.- Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares."

3.30.- Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

3.31.- Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

h) Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondiente."

3.32.- Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Criterios.- Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente a fin de alcanzar el buen vivir de la población, procurando la estabilidad económica. Los gobiernos autónomos descentralizados observarán reglas fiscales sobre el manejo de los recursos públicos, de endeudamiento y de la cooperación, de acuerdo con la ley que regule las finanzas públicas e incorporarán procedimientos eficaces que garanticen la rendición de cuentas ante la ciudadanía sobre el uso y manejo de los recursos financieros."





GOBIERNO REGIONAL PEDRO MONCAYO
Pedro Moncayo
Humboldt - Tarma

3.33.- Que, el Art. 171 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Tipos de recursos financieros.- Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

a) Ingresos propios de la gestión;

b) Transferencias del presupuesto general del Estado;

c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;

d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables; y,

e) Recursos provenientes de financiamiento."

3.34.- Que, el Art. 173 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Transferencias del presupuesto general del Estado.- Comprende las asignaciones que les corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados del presupuesto general del Estado correspondientes a ingresos permanentes y no permanentes; las que provengan por el costo de las competencias a ser transferidas; y, las transferidas de los presupuestos de otras entidades de derecho público, de acuerdo a la Constitución y a la ley."

3.35.- Que, el Art. 212 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Endeudamiento público y reglas fiscales.- Los actos, contratos y procedimientos del endeudamiento público de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los preceptos de la Constitución y de las normas establecidas en la ley que regule las finanzas públicas, y se someterán a las reglas fiscales y de endeudamiento público análogos a los del presupuesto general del Estado."

3.36.- Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP).- El SINFIP comprende el conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamiento públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en esta Ley."



15/04/2021



GOBIERNO REGIONAL PEDRO MONCAYO



GOBIERNO REGIONAL PEDRO MONCAYO



PEDRO MONCAYO

Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 325 de la Constitución de la República se sujetarán al SINIFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades."

3.37.- Que el Art. 74 numeral 6 y 7 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Deberes y atribuciones del ente rector del SINIFIP.- El ente rector del SINIFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, tiene las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas:

6. *Diseñar los planes, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINIFIP y sus componentes...*"

7. *Organizar el SINIFIP y la gestión financiera de los organismos, entidades y dependencias del sector público, para lograr la efectividad en la asignación y utilización de los recursos públicos.*"

3.38.- Que el Art. 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Clausura del presupuesto.- Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la consolidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establece.

Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas."





PEDRO MONCAYO

3.39.- Que, el Art. 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "El componente del endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda."

El endeudamiento público comprende la deuda pública que requiere pagos de intereses y/o capital por parte del deudor al acreedor en una fecha o fechas futuras. Esto incluye la deuda pública de todas las entidades, instituciones y organismos del sector público provenientes de contratos de mutuo; colocaciones de bonos y otros títulos valores que apruebe el comité de deuda, incluidos además las titulizaciones y los cuantos de participación, los convenios de novación y/o consolidación de obligaciones, y aquellas obligaciones en donde existan sustitución de deudor establecidos por ley.

Además constituyen endeudamiento público, las obligaciones no pagadas y registradas de los presupuestos clausurados."

3.40.- Que, el Art. 127 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyas beneficiarias sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa pección y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería."

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgen de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acogan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aun si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.

Este mecanismo de pago podrá utilizarse hasta por un monto máximo equivalente al tres por ciento (3%) del Producto Interno Bruto (PIB). El ente rector de las finanzas públicas establecerá las regulaciones adicionales que requieran para la implementación de este mecanismo."





PEDRO MONCAYO

3.41.- Que, el Art. 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:
"Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público enregistrarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley.

Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.

PEDRO MONCAYO

3.42.- Que, el Art. 158 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:
"Normativa aplicable.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y mas disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público..."

3.43.- Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **"Representación legal de las administraciones públicas.-** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."

3.44.- Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone:
"Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignitarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."

3.45.- Que, el Art. 42 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone:
"Responsabilidad directa.- Los servidores de las instituciones del Estado, encargados de la gestión financiera, administrativa, operativa o ambiental, serán responsables, hasta por culpa leve, cuando incurrieren en acciones u omisiones relativas al incumplimiento de normas, falta de veracidad, de oportunidad, pertinencia o conformidad con los planes, programas y presupuestos y por los perjuicios que se originaren de tales acciones u omisiones."





CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
PEDRO MONCAYO

3.46.- Que, el Art. 43 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone: "Responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido.- La responsabilidad principal, en los casos de pago indebido, recaerá sobre la persona natural o jurídica de derecho público o privado, beneficiaria de tal pago. La responsabilidad subsidiaria recaerá sobre a los servidores, cuya acción u omisión culpable hubiere posibilitado el pago indebido. En este caso, el responsable subsidiario gozará de los beneficios de orden y excusión previstos en la ley."

3.47.- Que, el Art. 46 de la Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado, dispone: "Sanción por faltas administrativas.- Sin perjuicio de las responsabilidades civil culpable o penal a que hubiere lugar, los dignatarios, autoridades, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, así como personeros, directivos, empleados, trabajadores y representantes de las personas jurídicas y entidades de derecho privado con participación estatal que incurrieren en una o más de las causales de responsabilidad administrativa culpable previstas en el artículo anterior, originadas en los resultados de los auditorios, serán sancionados, con multa de una a veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador del sector privado, al dignatario, autoridad, funcionario o servidor, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, pudiendo además ser destituido del cargo, de conformidad con la ley."

Las sanciones se impondrán graduándolas entre el mínimo y el máximo señalados en el inciso anterior de este artículo, debiendo considerarse los siguientes criterios: la acción u omisión del servidor; la jerarquía del sujeto pasivo de la sanción; la gravedad de la falta; la ineficiencia en la gestión según la importancia del interés protegido; el volumen e importancia de los recursos comprometidos; el haber incurrido en el hecho por primera vez o en forma reiterada."

3.48.- Que, según acuerdo Ministerial 0059 del Ministerio de Economía y Finanzas, EXPEDE LA NORMA TÉCNICA PARA EL USO DE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA Y/O CERTIFICADOS DE TESONERÍA PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES NO PAGADAS Y REGISTRADAS DE PRESUPUESTOS CLAUSURADOS Y OTRAS OBLIGACIONES QUE SURGEN DE SENTENCIAS JUDICIALES O LAUDOS ARBITRALES EJECUTORIADOS, el pasado 08 de julio del 2020, mismo que dispone:

Art. 1.- Alcance.- La presente Norma Técnica se aplica para todos los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados.

Así también, se aplicará la presente normativa a las obligaciones del Gobierno Central que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.



Fecha de emisión:



Fecha de aprobación:



Fecha de publicación:





PEDRO MONCAYO
CANTÓN

Art. 4.- Solicitud o propuesta de pago de este tipo de obligaciones con títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería.- El beneficiario, sea una entidad pública o privada, con la cual el Gobierno Central tenga obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, o la entidad pública del Gobierno Central correspondiente, deberá remitir a la contraparte la solicitud o propuesta de pago, según sea el caso, de las obligaciones, utilizando como mecanismo de solución títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería.

Para el caso de las obligaciones que surgieran de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, también deberá existir, por una de las partes, una solicitud o propuesta de pago con títulos valores.

Art. 5.- Aceptación del mecanismo de pago.- La entidad pública o privada con la cual el Gobierno Central tenga obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados, o la entidad pública del Gobierno Central correspondiente, deberá expresar de manera oficial la aceptación de la solicitud o propuesta de pago de las obligaciones, según sea el caso, utilizando como mecanismo de pago títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería.

Para el caso de las obligaciones que surgieran de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados, la contraparte (quien recibió la solicitud o propuesta de pago) deberá expresar de manera oficial la aceptación del pago de las obligaciones a través de títulos de deuda pública y/o certificados de tesorería."

4.- ANALISIS Y CONCLUSIONES:

4.1.- Que, el señor Virgilio Andrango Cuascota, en su calidad de Alcalde del GAD Municipal de Pedro Moncayo, para el periodo 2019-2023, es la autoridad administrativa competente para cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales así como las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria, demás disposiciones en el ámbito de su competencia administrativa.





PEDRO MONCAYO

4.2.- Los títulos de deuda pública y certificados de tesorería, son documentos emitidos por el Gobierno Central del Ecuador, mismos que pueden ser entregados a beneficiarios que sean acreedores pudiendo ser estas entidades públicas o privadas, a efectos de proveer con la extinción de las obligaciones, debiendo el interesado realizar el trámite para la formalización de esta modalidad de pago.

4.3.- Por lo expuesto al considerar y analizar el memorando No. 711 2020 A GADMPM, de fecha 07 de septiembre del 2020, suscrito por el señor Virgilio Andrango Cuasota, Alcalde, esta SINDICATURA EMITE INFORME FAVORABLE, para que el Señor Alcalde apoyado a la Ley, inicie el proceso o propuesta de pago, con el fin de extinguir las obligaciones que el Gobierno Central del Ecuador, mantiene con el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, en la modalidad de: certificados de tesorería.

5.- RECOMENDACIONES DEL INFORME.

5.1.- Por las consideraciones expuestas se recomienda al Señor Alcalde Virgilio Andrango Cuasota, en calidad de primera Autoridad Ejecutiva del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, disponga lo siguiente:

5.1.1.- Indicar acciones de negociación de obligaciones pendientes que tiene el Gobierno Central del Ecuador, con el GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

5.1.2.- Que, en ningún caso y por ningún concepto se entregue certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en calidad de pago de obligaciones por remuneración a los trabajadores y servidores del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

5.1.3.- Que, los certificados, bonos y otros títulos de deuda pública que sean negociados y entregados en calidad de pago al GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, sean destinados al cumplimiento de obligaciones determinadas en la contratación pública pendiente, es decir cumplimiento de planillas, pagos de anticipos, cierres de contratos, entre otros, previo la solicitud del contratante.

5.1.4.- Que el presente informe sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

5.2.- Notifíquese el presente para los fines de Ley.

Atentamente

AB. LEANDRO PAUL HERRERA ZUÑIGA

PROCURADOR SÍNDICO (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO





Señor Alcalde, si como es de conocimiento la Resolución del COE, emitido desde la Alcaldía de acuerdo a la Ley nos toca poner a conocimiento de sesión de Concejo, y estamos cumpliendo con esa disposición; lo otro es el tema de los bonos ustedes saben que al menos el tema del IVA esta yo creo como dinero muerto en el Ministerio de Finanzas, que no han pagado a ningún Municipio se ha hecho la devolución entonces en esta vez ha habido la opción de que nos paguen a través de bonos entonces estamos haciendo de esa manera, pero como bien dice el informe no se está comprometiendo los sueldos u otras remuneraciones que no esté acorde para ser cancelado con estos bonos, lo que se va a cancelar es a los proveedores contratistas a lo mejor terminar las obras que están paradas por situaciones como estas, entonces eso estamos poniendo en conocimiento de Concejo para que ustedes tengan pleno conocimiento, si le escuchamos compañera Concejala;

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, señor Alcalde, ósea que solamente el IVA que está debiendo el Estado, eso se va a venir en bonos o usted acepto la asignación del mes de agosto que vinieran en bonos, porque desde ahí creo que deberíamos partir como se va a pagar, bueno yo el día de ayer me encontraba en el Ministerio de Finanzas y fui a preguntar sobre las asignaciones del dinero que tiene que venir de las asignaciones y me supieron manifestar que ya se había dado la asignación de julio que eso ya deberían pagar del mes de agosto, eso creo que hay una Resolución Constitucional que los primeros cinco días de cada mes se debería pagar entonces eso fue lo que me informaron y también me dijeron que usted ha aceptado tácitamente y expresamente para que el mes de agosto las asignaciones se las de en bonos entonces yo quería preguntarle eso si es que nos dan en bonos como usted va a pagar el personal.

Señor Alcalde, no está comprometido eso, el tema de personal es un mes, ósea las asignaciones estaban atrasadas a tres asignaciones, pero, los sueldos estamos cancelando, no sé si está aquí el Ing. Fiallos, los sueldos están para hacer la cancelación y ponerse al día, entonces no se está comprometiendo en esa situación, pero escuchemos al Ing. Fiallos, mas practicó.

Ing. Carlo Fiallos, Director Financiero, señor Alcalde, señores Concejales, por informales que las asignaciones han llegado hasta el mes de julio, por disposición del señor Alcalde, estamos preparando los documentos para la cancelación de los sueldos del mes de agosto, eso quiere decir que vamos a estar casi al día, todavía no termina septiembre así que se cancelara en el mes de octubre en cuanto a las asignaciones el estado todavía nos queda debiendo la asignación del mes de agosto, y ya la asignación del mes de septiembre, quedaría todavía dos asignaciones que nos debe el Estado, en cuanto lo que hablaba el señor Alcalde que es la devolución del IVA o un dinero que no llega desde el mes de noviembre, un valor al Municipio eso es lo que se aceptado tácitamente la entrega en bonos.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, una pregunta no más, por desconocimiento señor Alcalde que ventajas y que desventajas se tiene de esto de los bonos, que si desconozco.

Ing. Carlo Fiallos, Director Financiero, las ventajas que tenemos es que eso no va a dar un movimiento; un movimiento en el pago de nuestros proveedores y contratistas, por la situación económica que estamos el país no sabemos cuándo van a llegar los presupuestos, el Ministerio de Finanzas no nos dan fecha de cuando van a llegar las asignaciones y devolución del IVA en un futuro cercano, es así como ustedes saben cómo les acabo de nombrar ya hay dos asignaciones, que de nuevo están caídas y la devolución del IVA también, pero por cuestiones del señor Alcalde, y que es una política del Ministerios de Fianzas, saco una cierta cantidad en bonos que van hacer dadas por aceptación previa a todos los Municipios, esos bonos que nos van a llegar nos permite entregar también por aceptación previa tanto a contratista y proveedores que lo deseen, eso va a permitir que ellos también disponga también dinero en papeles y continúen con las obras y no se paralicen, es algo muy bueno, estos bonos que van a llegar como lo dijo el señor Alcalde, no va a ser destinado para pago de remuneraciones, los pagos de remuneraciones tiene que ser en efectivo como lo dice la Ley; bueno nosotros como Municipio de acuerdo a la normativa legal que tenemos, nosotros hicimos los bonos al valor nominal al ciento por ciento y entregamos al valor nominal al ciento por ciento al proveedor, no negociamos en la bolsa de valores, el que negocia en la bolsa de valores es el contratista, el proveedor que coge el bono.

Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, bueno como dice que ya ha llegado la asignación de julio, si pediría que como hay un Resolución Constitucional, en esa resolución dice que los 5 primeros días de cada mes, entonces sí creo que debería respetarse a eso, eso quería decirle que existe una resolución Constitucional, hasta ahí mi intervención.

Ing. Carlo Fiallos, Director Financiero, solo quiero informarle que la asignación del mes de julio llegó el 10 de septiembre, lo que nos hace imposible cumplir lo que usted nos dice, estamos procesando ya desde el día viernes para sacar los sueldos.

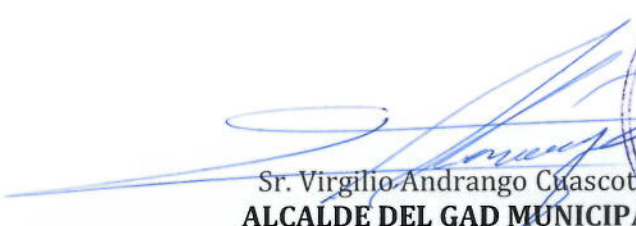
Señora Concejala, Ab. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño, bueno si dice que ha llegado el 10, no importa y las asignaciones que van llegando se deben cumplir con la resolución, nada más eso es lo que pido.

Señor Alcalde, bueno si, ahorita se está dando una situación regular, eso es el problema, de todas maneras, ya se va a estar al día con los sueldos, creo que no tenemos más puntos a tratar.

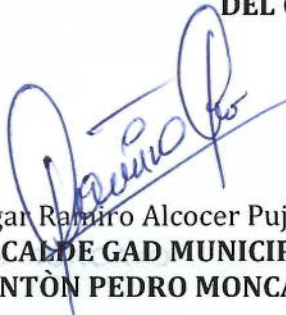
Señora Secretaria, no tenemos más puntos a tratar señor Alcalde.

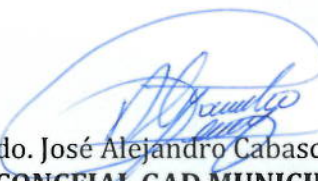
Siendo las 16h30, se da por concluida la sesión ordinaria del Concejo Municipal de este día.




Sr. Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



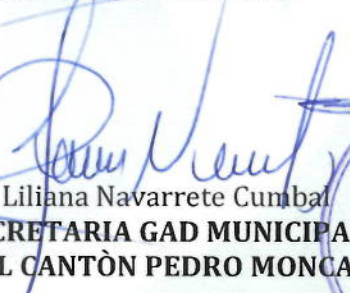

Ing. Edgar Ramiro Alcocer Pujota
**VICEALCALDE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ing. Luis Miguel Campos Maldonado
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Msc. Miryam Jeaneth Rodríguez Nicolalde
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Abg. Gloria Janet Rodríguez Pazmiño
**CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO**


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

